



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA CON FUNCIONES DE  
CONOCIMIENTO EN EL S.R.P.A.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



El Bagre, Antioquia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
<b>Accionantes</b>	EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA C.C. No. 10.840.385
<b>Accionado</b>	UARIV
<b>Radicado Interno:</b>	Nro. 05250-31-84-001-2021-00142-00
<b>Providencia</b>	Auto Interlocutorio No. <b>059</b>
<b>Decisión</b>	Declara terminado el incidente de desacato

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que, mediante fallo de primera instancia del 1º de noviembre de 2022, se dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO:** AMPARAR al accionante EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA cc nro., 10.840.385 el Derecho fundamental de petición, radicado el 5 de julio de 2022 ante la UARIV, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** ORDENAR a la UARIV en cabeza de la Dra. MARIA PATRICIA TOBON YAGARI como Directora Generala y a la Dra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES como Directora Técnica de reparaciones, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se le suministre al señor EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA c.c. Nro. 10.840.385 una respuesta clara, coherente y de fondo respecto al derecho de petición radicado el 5 de julio de 2022, en el que solicita: 1) El reconocimiento de la indemnización administrativa, 2) que se le informe una fecha cierta para la entrega de la indemnización administrativa, 3) que se aplique ja ruta priorizada y 4) que le envíe copia del acto administrativo.- Significándole a la UARIV, que en caso que decida oficiar a la registraduría Nacional del estado Civil para adelantar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*lo de la novedad en la cédula de ciudadanía de ENILSA DEL CARMEN FERIA SUÁREZ, así como para obtener el registro civil de defunción, tendrá un término de 30 días hábiles para resolver sobre la indemnización administrativa, en el que se indicará, en caso favorable al accionante, si es sujeto a priorizar y el turno asignado para la entrega, enviándole copia del acto administrativo a través del correo 26roman70@arnail.com **TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión a todos los intervinientes, lo que se hará a través del medio que resulte más idóneo y eficaz, significándoles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...”*

Providencia que se encuentra en firme y en la que se dio una orden clara, concisa y se identificó a las funcionarias competentes para cumplirla. Conforme a la sentencia referida, las funcionarias doctoras MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, como Directora General y CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en su calidad de Directora Técnica de Reparación, contaban con 48 horas para dar respuesta clara, coherente y de fondo al derecho de petición radicado el 5 de julio por el demandante, respecto a: 1) El reconocimiento de la indemnización administrativa; 2) información sobre la fecha cierta para la entrega de la indemnización administrativa; 3) la aplicación de la ruta priorizada y, 4) el envío de la copia del acto administrativo.

Pero ante el incumplimiento de lo ordenado en el fallo aludido, el 06 de enero de 2022 el señor EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA, presentó incidente de desacato en contra de la UARIV, concretamente contra las doctoras MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, como Directora General y CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, en su calidad de Directora Técnica de Reparación de la entidad accionada. Es así que por auto del 10 de enero de 2023 se dispuso requerir al respecto a las funcionarias antes citadas y al constatarse el no acatamiento a la sentencia de tutela de fecha 01/11/2022, se dispuso el 11/01/2023 aperturar el incidente de desacato, notificándosele a las incidentadas, quienes a través de la Dra. GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Representante Judicial de la Unidad



para las Víctimas, dieron respuestas evasivas, por lo que constatado el incumplimiento de la orden impartida por esta Judicatura, el 19 de enero de 2023 se dispuso sancionar con 5 días de arresto y multa equivalente a 5 SMLMV a las funcionarias competentes, así como compulsas de copias para investigar posible acción penal por “fraude a resolución judicial” por parte de las doctoras MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, en su calidad de Directora General y CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES, como Directora Técnica de Reparación de la UARIV. Sanción que les fue notificada a través de correo electrónico, disponiendo enviar en consulta la actuación a la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, Corporación que el 26 de enero de 2023 confirmó la providencia sancionatoria.

Una vez recibido el expediente, las funcionarias sancionadas a través de la representante Judicial de la UARIV, solicitaron en más de una oportunidad se inaplicara la sanción y se diera por cumplida la orden judicial impartida, a lo que no se accedió, por el contrario, se reiteró ante la actitud reacia al total acatamiento de lo ordenado en la sentencia de tutela 074 emitida el 01/11/2022 objeto del trámite incidental, disponiendo oficiar a las autoridades pertinentes para el cumplimiento de la sanción de arresto, multa y compulsas de copias. No obstante, en el día de hoy al correo institucional del despacho, la UARIV allegó nuevamente solicitud para la inaplicación la sanción impuesta a las funcionarias competentes con los respectivos anexos que convalidan lo pedido.

Ahora bien, revisada la orden impartida, se tiene que con oficio del 11/11/2022 se había dado respuesta a algunos ítems de la petición elevada por el demandante y que se ordenó cumplir en el fallo aludido; ahora con la documentación aportada considera esta Judicatura que se atiende todas las inquietudes hechas por el señor EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA, en el entendido que al ser priorizado él y su núcleo familiar, la UARIV mediante Resolución 04102019- 1895506 del 22 de



febrero de 2023 (enviada el 27/02/2023), ordenó la entrega de la medida de indemnización administrativa a la que tienen derecho, informándole sobre la posible fecha del pago de la misma que se hará de acuerdo a “los procesos de cruces y trámites tendientes a que se pueda incluir en ejecución de pago para el mes de Junio de 2023, sujeta a la aprobación de traslado de recursos, cuya dispersión de recursos sería el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevará a cabo en el transcurso del mes de Julio 2023”.

Conforme a lo plasmado anteriormente, en consideración de esta agencia judicial, las Directoras obligadas en atender la orden Judicial, han procedido a darle cumplimiento al fallo de tutela, de hecho, ya le fue informado al tutelante la determinación y existe una fecha cierta en la que se hará efectivo el pago de la indemnización.

Habiéndose entonces cumplido la orden de tutela, deviene como consecuencia, la terminación del presente incidente de desacato. En efecto, *“acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada<sup>1</sup>; de suerte que no se persigue reprimir al renuente por el peso de la sanción en sí misma<sup>2</sup>,*

<sup>1</sup> Sentencias C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz y C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo

<sup>2</sup> Sentencias T-421 de 2003, M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra, T-368 de 2005, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández, T-1113 de 2005, M.P.: Jaime Córdoba Triviño, T-171 de 2009, M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto, T-652 de 2010, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-512 de 2011, M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio, T-



*sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados<sup>3</sup>.*

En consideración de esta agencia judicial, las doctoras **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, en calidad de Directora General de la UARIV y **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, como Directora Técnica de Reparaciones, acataron la decisión dada por esta judicatura en sede de tutela en torno a la respuesta de fondo con ocasión del derecho de petición elevado por el accionante el 5 de julio de 2022, por lo que se dará la terminación de este trámite incidental y su archivo y por tanto se inaplicarán las sanciones impartidas tanto en primera como en segunda instancia (consulta) en proveídos del 19 y 26 de enero de 2023 respectivamente.

No obstante, es de advertir a las funcionarias accionadas que se abstengan de omitir o realizar acciones que atenten contra los derechos fundamentales de las víctimas, como es el caso del señor **EDUARDO ANTONIO CASTILLO AYALA**, porque se observa que se tuvo que imponer una sanción para que atendieran y dieran respuesta de fondo sobre la inquietud plasmada en el derecho de petición por el demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE –ANTIOQUIA,

---

074 de 2012, M.P.: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-280A de 2012, M.P.: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-482 de 2013, M.P.: Alberto Rojas Ríos, C-367 de 2014, M.P.: Mauricio González Cuervo,

<sup>3</sup> Sobre la naturaleza de la sanción por desacato se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-092 de 1997, M.P.: Carlos Gaviria Díaz



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DISPONER la **inaplicación** de la sanción impuesta en providencias del 19 y 26 de enero de 2023, proferidas por esta Judicatura y en grado de consulta por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Antioquia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena la terminación del presente incidente de desacato por cuanto, en consideración de esta agencia judicial, salvo mejor criterio, las doctoras **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, en calidad de Directora General de la UARIV y **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**, como Directora Técnica de Reparaciones, ya han acatado lo dispuesto en sentencia proferida el 01 de noviembre de 2022, en la acción de tutela de la referencia.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes y posteriormente, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Sergio Andres Mejia Henao**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7b5e2a922075f1538e386102e05633a9ea247b7e79b138646e59c2abec090a**

Documento generado en 28/02/2023 09:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**